

**CC. SECRETARIOS DE LA “LV” LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
CIUDAD.**

**MELQUIADES MORALES FLORES,**  
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

**C O N S I D E R A N D O**

Que la comunidad de Emilio Portes Gil, del Municipio de San Nicolás Buenos Aires, Estado de Puebla, cuenta con el número suficiente de habitantes quienes se han desarrollado agrícola, económica y socialmente, logrando con ello un avance que la coloca en una situación destacada y donde la mayoría de sus pobladores se dedican a las labores del campo, al comercio y algunos de ellos son obreros, aprovechando su situación geográfica y las vías de comunicación con que cuentan.

Que en el área de infraestructura educativa, cuenta con un jardín de niños, una escuela primaria y una telesecundaria, dependientes de la Secretaría de Educación Pública, lo que demuestra el interés que tienen las autoridades y los ciudadanos para preparar adecuadamente a la niñez y juventud en esta materia y en lo cultural, para luchar por los derechos que les otorgan los diversos preceptos legales y conocer los antecedentes históricos del territorio nacional y de nuestra Entidad Federativa.

Que en el aspecto relativo a servicios públicos, la comunidad de Emilio Portes Gil y sus autoridades, se han preocupado por elevar el nivel de vida, de ahí que, han incorporado el alumbrado público, agua potable, drenaje, panteón, trazo urbano, camino de terracería, embastrado, servicio de transporte colectivo a través de unidades de taxis que cubren la ruta “Emilio Portes Gil-Zacatepec-El Seco”, la que facilita la transportación de personas y cosas de esa

comunidad a las vecinas para el acopio de mercancía y productos necesarios para la subsistencia; cuenta además con telefonía rural, una planta potabilizadora de agua, así como espacios disponibles para la oficina del Comisariado Ejidal, lo que convierte a esta población en importante factor para el desarrollo de su Municipio.

Que dado que el deporte está ligado a obtener mejores condiciones de vida, la referida comunidad cuenta con espacios suficientes para la práctica de éste, como son canchas de básquetbol, de béisbol, de fútbol y voleibol, las cuales se encuentran en lugares estratégicos para que los habitantes tengan fácil acceso a ellas y puedan practicarlo a cualquier hora del día.

Que los habitantes de la comunidad de Emilio Portes Gil, han manifestado contar con los servicios indispensables para que ésta sea elevada a la categoría de Pueblo, por tal motivo han dirigido su solicitud al C. Presidente Municipal Constitucional de San Nicolás Buenos Aires, para la aprobación respectiva en Acuerdo de Cabildo.

Que como resultado de la petición anterior, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha seis de noviembre de dos mil dos, el Cuerpo Edilicio del Municipio de San Nicolás Buenos Aires, Estado de Puebla, dio su aprobación por unanimidad, por lo que el C. Presidente Municipal Constitucional, solicitó al Ejecutivo del Estado su apoyo para que la comunidad de Emilio Portes Gil se constituya como Pueblo, y pueda contar así con Junta Auxiliar.

Que se contempla apoyar la petición del C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Nicolás Buenos Aires y la de los vecinos de esa importante región, para que se atienda la propuesta de elevar a la comunidad a la categoría de Pueblo, para llamarse Pueblo de Emilio Portes Gil, perteneciente al Municipio de San Nicolás Buenos Aires, Estado de Puebla.

Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I, 79 fracciones VI y XXIX, 106 fracción III de la Constitución Política del Estado de

Puebla; 9 fracciones I, inciso c), II y III y 224 de la Ley Orgánica Municipal, me permito someter a la consideración de ese H. Congreso Local para su estudio y aprobación en su caso el siguiente:

## **D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se eleva a la comunidad de Emilio Portes Gil, del Municipio de San Nicolás Buenos Aires, Estado de Puebla, a la categoría de Pueblo, para denominarse PUEBLO DE EMILIO PORTES GIL.

## **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo a los diecisiete días del mes de enero de dos mil tres.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. MELQUIADES MORALES FLORES.- Rúbrica.**

**EL. C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN. MTRO. EN DCHO. CARLOS ARREDONDO CONTRERAS.- Rúbrica.**